CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Marisel Cardona Aristizábal, en representación de su menor hijo Ángel Matías Moreno Cardona, contra Sanidad Policía Nacional, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 25 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 25 de junio de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 073.-
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MARISEL CARDONA ARISTIZÁBAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1112904589 expedida en El Cairo, Valle, correo electrónico marisel-cardona22@hotmail.com, número telefónico 312 201 2999 y 313 281 3925, en representación de su menor hijo ÁNGEL MATÍAS MORENO CARDONA, contra SANIDAD POLICÍA NACIONAL, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la salud, vida y de los niños de su hijo; asimismo, se ordenará la vinculación de la i) DIRECCIÓN SECCIONAL SANIDAD VALLE, ii) REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4 VALLE DEL CAUCA y iii) CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE, disponiendo su notificación, garantizando el derecho al debido proceso y contradicción.

Por otra parte, en atención a la medida provisional solicitada, advierte este Despacho que no resulta urgente desde ya adoptar una medida que involucre orden directa al accionado, máxime cuando la misma, se concluye, corresponde al objeto de la presente acción constitucional, además porque no se evidencia peligro inminente a la vida del paciente o

ante un perjuicio irremediable. En consecuencia, esta Judicatura no accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por MARISEL CARDONA ARISTIZÁBAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1112904589 expedida en El Cairo, Valle, correo electrónico marisel-cardona22@hotmail.com, número telefónico 312 201 2999 y 313 281 3925, como representante legal de ÁNGEL MATÍAS MORENO CARDONA, contra SANIDAD POLICÍA NACIONAL, al considerar vulnerado los derechos fundamentales de los niños, a la salud y vida de su hijo.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA a la i) DIRECCIÓN SECCIONAL SANIDAD VALLE, ii) REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4 VALLE DEL CAUCA y iii) CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medida provisional alguna, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez